

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á los Ayuntamientos de Abando, Begoña, Deusto y Bilbao, y á la Diputación general de Vizcaya, estienda los límites jurisdiccionales de la villa de Bilbao hasta donde lo reclamen las necesidades actuales, y el incremento que en un periodo considerable hayan de producir la mejora de su puerto y la construcción del ferro-carril que la pone en comunicación con el interior del reino.

**Art. 2.º** Para fijar estos límites, el Gobierno mandará formar el proyecto de ensanche de la villa de Bilbao, que aprobará despues de oídas las Juntas consultivas de Policía urbana y de Caminos, Canales y Puertos. El coste de estos trabajos facultativos será de cuenta de la villa de Bilbao.

**Art. 3.º** El Gobierno fijará tambien, en vista del señalamiento de los nuevos límites, las compensaciones pecuniarias ó de cualquiera otra clase que deban hacerse á las anteiglesias, por la pérdida de cualquiera edificio público ó derecho del orden civil que pase á la villa de Bilbao por efecto del ensanche y estension de su terreno.

**Art. 4.º** Si no conviniese alguna de las anteiglesias en ceder el terreno de su actual jurisdicción que por efecto del ensanche se conceda á Bilbao, pasará con todo su territorio y con todos sus derechos y obligaciones á formar parte de la citada villa, en cuyo caso continuará rigiéndose como hasta aquí, por las leyes del fuero en materia de contratos, troncaldad de bienes y heredamientos y demas derechos civiles, salvo la unidad constitucional.

**Art. 5.º** El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Aranjuez siete de abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Obras públicas.**

Accediendo S. M. la Reina (O. D. G.) á lo solicitado por don José de Hidalgo Tablada, residente en Morata de Tajuña, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año practique los estudios de uno ó varios canales derivados del rio Tajuña, y los de rectificacion y prolongacion de algunos de los existentes para fertilizar los terrenos de Perales, Morata, Chinchon y Bayona en esta provincia; en la inteligencia de que por la presente autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la concesion definitiva de la obra, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dio guarde á V. I. muchos años.

Madrid 20 de abril de 1861.—Corveira.—Señor Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Constantinopla ha participado á esta primera Secretaria de Estado, con referencia á una circular del Gobierno de Su Magestad Imperial el Sultan, que desde el dia 15 del corriente mes serian bloqueadas de un modo efectivo, por fuerzas navales del Imperio otomano, todas las costas de Albania, desde la escala de Durazo hasta la frontera lindante con territorio del Imperio de Austria.

Lo que se publica para que llegue á noticia de la navegacion y el comercio.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Seccion de Fomento.—Negociado.—1.º**  
**Obras públicas.—Número 514.**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me traslada con fecha 4 del corriente la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: La Reina (O. D. G.) se ha servido disponer.

1.º Que se ejecuten por administracion los puentes situados, uno sobre el arroyo de la Vega y otro sobre el rio Guadarama en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, segun fué autorizado el Ingeniero Gefe de esta provincia en 9 de agosto del año próximo pasado.

2.º Que se adjudiquen á don Blas Pegudo las obras de los trozos cuarto y quinto de la espresada carretera, en la forma dispuesta en Real decreto de 9 de enero y Real orden de 6 de marzo últimos.

3.º Que el importe de las obras de dichos trozos cuarto y quinto, como de los referidos puentes, se costeen, el setenta y cinco por ciento por cuenta del Estado, y el veinte y cinco por ciento restante por la provincia de Madrid, segun la oferta hecha por la Diputacion en 18 de octubre de 1860.

4.º Que V. I. queda autorizado para determinar, de acuerdo con la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, la forma como han de satisfacerse las obras por el Estado y la provincia en la parte que respectivamente les corresponda.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 25 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.º**  
**Minas.—Número 322.**

La Sociedad minera, *El Leon de Plata* en sesion celebrada por la Junta general de accionistas el dia 29 de enero del presente año, acordó por unanimidad su disolucion.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital, con el fin de que si hubiere alguna persona que tuviese que

reclamar contra el referido acuerdo, lo verifique ante mi autoridad dentro del plazo de quince dias.

Madrid 25 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Secretaria.—Negociado 2.º**

Se halla vacante, por destitucion del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Manzanares el Real, dotada con el sueldo de 2500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto del 9 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 12 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º**  
**Bagajes.**

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de San Martin de Valdeiglesias, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Cenicientos, Cadalso, Villa del Prado, Pelayos y Navas del Rey, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes, previéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 12 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que conserven todavía en su poder cartas de pago por suministros procedentes del año próximo pasado, deberán inmediatamente presentarlas en la Recaudacion general de contribuciones para que verifiquen su abono, bajo el supuesto que no haciéndolo antes del 15 del próximo mes de mayo, tendrán que sufrir los perjuicios que dé lugar su morosidad.

Madrid 24 de abril de 1861.—José Fernandez de Riero.

**SEXTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de los kilómetros 28 y 29 de la carretera de Zaragoza á Canfranc, cuyo presupuesto es de 121.212 reales 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 17 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en los kilómetros 28 y 29 de la carretera de Zaragoza á Canfranc, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espesados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de seis casillas para peones camineros de la carretera de primer orden de Aldea de las

Correderas á Almería, en la provincia de Jaen, cuyo presupuesto asciende á 237.685 reales 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 18 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de seis casillas para peones camineros de la carretera de primer orden de Aldea de las Correderas á Almería, en la provincia de Jaen, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espesados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 17 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de sexto orden en el puerto de Vinaroz, provincia de Castellon, bajo el presupuesto aprobado de 46.769 reales 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., que-

ORDEN PARA PRESENTAR EL SERVICIO.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.		Carros de bueyes mulas.	Idem de dos mulas yores.	Idem de tres mulas yores.	Idem de cuatro mulas yores.	Comienzo el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la inspeccion.	Autoridad.	VECHAS.		Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	Carros de bueyes mulas.	Idem de dos mulas yores.	Idem de tres mulas yores.	Idem de cuatro mulas yores.	Leguas de marcha abona-abona.	Dias de reten abona-abona.
	Día.	Mes.										Año.	Año.								
Tomás Perez Pascualto.	6	Octubre.	2	1	1	1	San Martin.	Vanacio Martin.	Enfermo.	Lanzabita.	Alcalde consti.	20	Setbre.	Lanzabita.	Pelayos.	1	1	1	1	1	1
Bruno Cortera.	1	id.	2	1	1	1	id.	Juan Pablo Ruiz.	Comisario de bulas.	Alcala.	Idem	8	Abri.	Alcala.	Navahonill.	1	1	1	1	1	1
Calisto Banderas.	5	id.	11	1	1	1	id.	Mmanuel Blazquez.	Preso.	Toledo.	Gobernador.	31	Agosto.	Toledo.	Idem	1	1	1	1	1	1
Luis Perez.	5	id.	23	1	1	1	id.	José Tristan.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	14	id.	San Martin.	Chapierria.	1	1	1	1	1	1
Urbano de Mora.	5	id.	23	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Bernardo Mora.	8	id.	24	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Isidro Zamora.	8	id.	24	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
José Farinas.	8	id.	24	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Cayo Sanchez.	7	id.	23	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
José Antonio Baso.	7	id.	23	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Mmanuel Cisneros.	8	id.	25	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Teodoro Femosell.	11	id.	26	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Mateo Montoro de Filipe.	11	id.	26	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Isidro Ventura.	10	id.	10	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Mmanuel Lopez.	4	id.	9	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Mmanuel San Pedro Lopez.	8	id.	4	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Victorio Gonzalez Toro.	8	id.	13	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Nicasio Cercas.	10	id.	2	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Cecilio Lopez.	8	id.	20	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Bernardino Aguilera.	3	id.	25	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Feliciano Dominguez.	3	id.	25	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Tomás Sanchez.	2	id.	2	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Julian Romero.	2	id.	20	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
Balbuino Dominguez.	12	id.	20	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1
San Martin de Valdeiglesias á 30 de marzo de 1861.	25	id.	25	1	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1

San Martin de Valdeiglesias á 30 de marzo de 1861.—V. B.—El Alcalde Presidente, Marcelo Becerril.—El Secretario, Juan Gonzalez Femosell.

dando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs. Madrid 17 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de sexto orden que ha de establecerse en el puerto de Vinaroz, provincia de Castellon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta intentada en este establecimiento para adquirir 80 cueros vacunos al pelo para el precintado de los cajones, ha dispuesto la Direccion general de Rentas Escancadas, por su orden de 10 del corriente, señalar para nueva subasta el dia 30 de mayo próximo, bajo el mismo tipo y demas condiciones que contiene el pliego publicado en la Gaceta del Gobierno, de 25 de octubre y Boletin Oficial del 2 de noviembre últimos, el cual estará de manifiesto en la Contaduria de dicho establecimiento para que puedan enterarse los que intenten tomar parte en la espresada subasta.

Madrid 22 de abril de 1861.—El Administrador gefe.—Por indisposicion, Aquilino Caruncho.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858, y debiendo proveerse por oposicion en las que han de tener lugar en el próximo mes de mayo, las plazas de maestros y maestras que resultan vacantes en esta provincia, la Junta ha acordado abrir el plazo para la admision de solicitudes documentadas, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial, á fin de que los aspirantes puedan presentarlas con la debida anticipacion en la secretaria, calle del Luzon, número 6, cuarto principal. Los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados de Real orden en 5 de febrero de 1855.

Escuelas de niños.

PUEBLOS. Dotaciones.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Dotaciones. Lists various towns and their corresponding dotations, such as San Martin de Valdeiglesias (4400), Morata de Tajuna (3300), Patones (3300), Perales de Tajuna (3300), San Lorenzo (Escorial) (3300), Valdemoro (3300), etc.

Idem de niñas.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Dotaciones. Lists various towns and their corresponding dotations for girls' schools, such as Colmenar de Oreja (2953), Bustarviejo (2200), Campo Real (2200), etc.

Madrid 19 de abril de 1861.—El Vi-

de presidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, Lázaro Ralero.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los que perteneciendó á la seccion de Farmacia (en el cuerpo de Sanidad Militar), que á continuacion se espresan, sirvieron sus destinos en este distrito, en los meses de octubre, noviembre y diciembre en el año de 1840, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por el Habilitado respectivo, que nombraron á este objeto en este año, cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir, ó en su defecto, una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses los que existiesen en la Península é Islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; de seis para los que estuviesen en la isla de Cuba ó Puerto Rico, y de ocho para los que se encuentren en el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las instrucciones de 2 de setiembre de 1857.

Personal que se cita.

Primer Ayudante Gefe.

Don Severiano Sanchez Pinedo.

Primer Ayudante.

Don Pedro Luis Aguilon.

Segundos Ayudantes.

Don Faustino Eraso. Don Manuel del Castillo. Don Francisco Almazan. Don Angel Fonca.

Ayudantes provisionales.

Don José Lozano Gonzalo. Don Pedro Cubells. Don Mariano Orrit. Don Pedro Muñoz. Don José Morales. Don Felipe Gimeno. Don Antonio Carol. Don Andrés Vives.

Practicantes.

Don Juan Pedro Rodriguez. Don Joaquin Herculía. Don Pedro Villamor. Don Joaquin Herrera. Don Juan Aguinaga. Don Nicasio Algar. Don Angel Riber. Don José Navarro. Don José Ribelles. Don Zacarias Millan. Don Pablo Valle. Don Pedro Santamaria. Don Vicente Diez. Don José Aceituno. Don Estéban Villanueva. Don Juan Maria Gimenez. Don Cayetano Iriarte. Don Escolástico Aparicio. Don Aniceto Munilla. Don Natalio Fuentes. Don Manuel Verdun. Don Diego Quesada. Don Pascual Cardona. Don Manuel Maria Flaman. Don Antonio Bosch. Don José Garcés. Don Manuel Santayana. Don Jacinto Perez del Olmo. Don Plácido Molinuevo. Don Tomás Mendoza.

Valencia 18 de abril de 1861.—Por acuerdo de la Junta.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sanz.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto en orden de 10 del actual, tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia el dia 7 de mayo próximo, la subasta de 2200 quintales de hulla inglesa que se considera necesaria para las atenciones de este establecimiento hasta fin del año corriente, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la contaduria del mismo, arreglándose las proposiciones al modelo insertado al pie, presentándose por escrito y en pliegos cerrados y acompañando á los mismos el documento que acredite haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de 2000 rs. que se exigen para tomar parte en la licitacion.

El precio máximo admisible que se fija para esta subasta es el de 24 reales por quintal.

Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes, adjudicándose al que la hubiere presentado con prioridad caso de no hacerse mejora.

Aprobado el remate por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, prestando el contratista la fianza de 8000 reales en metálico, papel del Estado, mandado admitir, ó predios rústicos ó urbanos en la proporcion establecida, siendo los gastos de la escritura y de una copia de cuenta del rematante.

Madrid 22 de abril de 1861.—Miguel Pacheco.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla inglesa con destino á la casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplirlas y entregar al precio de (lo espresará por letra) cada quintal.

Domicilio. Fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se vende en pública subasta una cuarta parte de una casa sita en esta córte, calle del Fúcar número uno moderno, 6 antiguo, con vuelta á la de San Juan, número 38, que comprende de sitio 2499 piés cuadrados; tasada dicha cuarta parte en 25.719 rs. 25 cénts., á rebajar cargas, y una tercera parte de casa sita en la villa de Loeches, tasada dicha tercera parte en 1335 rs. 53 cénts., á rebajar cargas, cuyo remate tendrá lugar el dia 7 del próximo mes de mayo, á las diez de su mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial. Madrid 18 de abril de 1861.—Juan Manuel Aguado.—328.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se venden en pública subasta dos casas sitas en esta córte, una calle de la Luna, número 10, que comprende de sitio 2120 piés cuadrados, tasada en 255.670 rs. á rebajar cargas, y otra en la de San Bernabé número 14, que comprende de sitio 6904 piés cuadrados, retasada en 96.600 rs. á rebajar cargas, cuyos remates tendrán lugar el dia 10 de mayo próximo, á las diez de su mañana, en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial. Madrid 20 de abril de 1861.—Juan Manuel Aguado.—529.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

Constituida la Junta pericial que ha de formar el amillaramiento de la riqueza imponible, como base de la derrama de la contribucion de inmuebles, que corresponda á este pueblo en el año de 1862, se previene á los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, situadas en este distrito municipal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias, relaciones juradas y duplicadas, con separacion por cada concepto, de las que cada uno posea, con espresion de la edad de los plantíos: asimismo otra especial de sus censos ó cargas, extendidas precisamente en los modelos impresos segun instruccion, para que sean encuadradas; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin presentar las nuevas, se considerarán ratificadas las anteriores; que incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su granjeria por lo que respecta á los propietarios y en una multa equivalente á la cuarta parte de su arrendamiento el colono, siendo estas multas dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, que pierden el derecho á reclamar de agravio en la evaluacion de sus respectivas utilidades imponibles segun el artículo 2.º de la Real orden de 3 de setiembre de 1847 y 16 de la de 1.º de setiembre de 1848, circulada por la Direccion general de Contribuciones directas en 8 del mismo mes, y la regla 1.ª de su circular de 6 de noviembre de 1852. Fuencarral 25 de abril de 1861.—El Alcalde, Evaristo de Navas.

Alcaldía constitucional de Montejo de la Sierra.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan en pública subasta cinco robles que indebidamente han sido cortados en el monte Huerta Chaparral, y para su único remate está señalado el dia 30 del presente, en la sala consistorial, sirviendo de tipo la cantidad de 200 reales en que han sido tasados por los empleados del ramo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo de la Sierra 22 de abril de 1861.—El Alcalde, Antonio Fernandez.—Por su mandado, José Prieto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Canencia.

Con autorizacion superior, se sacan á pública subasta los pastos de verano del sitio titulado los Regajos, término y jurisdiccion de esta villa, pertenecientes á su comun de vecinos, para su disfrute con ganado lanar; y su remate tendrá lugar en las casas consistoriales de la misma, el 21 de mayo próximo venidero, á las doce de su dia, precedido toque de campana y demas formalidades prevenidas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta dicho dia.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Canencia 22 de abril de 1861.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.—Por su mandado, Bernardo Mantecon, Secretario.

Con autorizacion superior, se sacan á pública subasta los pastos de verano de los cuarteles Gargañillas, Elecheros, Solana, Los Caños, Horcajada, Cagarral y Tornajuelos, sitos en la dehesa boyal de esta villa, para su disfrute con ganado lanar, y su remate tendrá lugar en las casas con-

sistoriales de la misma el 21 de mayo próximo venidero, á las diez de mañana, precedido toque de campana y demas formalidades prevenidas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento hasta dicho dia.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Canencia 22 de abril de 1861.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.—Por su mandado, Bernardo Mantecon, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Villamantilla.**

Don Miguel Agudo, Alcalde constitucional y como tal Presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que instalada dicha Junta y para dar cumplimiento á lo prevenido por el señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en sus circulares de 7 y 22 de marzo último, insertas en los Boletines Oficiales números 64 y 75, en sesion celebrada en este dia por la espresada Junta, se ha acordado por los señores que la misma componen que por los propietarios y colonos que posean y cultiven fincas rústicas y urbanas, censos, ganados u otra cualquiera utilidad que se halle afecta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el término de esta villa, se presenten relaciones juradas, por duplicado y arregladas á la instruccion vigente, en la Secretaria del Ayuntamiento y en el improrogable término de ocho dias, del número de fanegas de tierra que disfruten, tanto propias como en arrendamiento, cuantas tienen de erial, de barbecho, destinado á forraje, sembradas de trigos, cebada, centeno, algarrobas, guisantes, avena y garbanzos, á fin de proceder á la formacion de las cartillas de evaluacion para remitirlas á la Administracion, segun está prevenido, bajo apercibimiento de que el que así no lo verifique incurrirá en las multas establecidas y perderá el derecho de reclamar de agravios si los esperiméntase al formar dichas cartillas. Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica el presente.

Dado en Villamantilla á 17 de abril de 1861.—El Presidente, Miguel Agudo.

**Alcaldía constitucional de Leganés.**

Los contribuyentes por territorial de esta villa que hayan tenido variacion en su riqueza, como nuevos, ó deban figurar en el amillaramiento que ha de ser la base del repartimiento de 1862, presentarán con arreglo á insruccion relaciones juradas en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el 15 de mayo próximo.

Leganés 19 de abril de 1861.—Juan Maroto.

**Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.**

Los terratenientes en esta villa, así vecinos como forasteros y demás que deban ser incluidos en el amillaramiento de riqueza de la misma, presentarán en el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas de su respectiva riqueza; en el concepto que trascurrido dicho plazo, al que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar y no se le oirá reclamacion alguna.

Villanueva del Pardillo 25 de abril de 1861.—El Alcalde, Tomás Brabo.

**Alcaldía constitucional de Rivatejada.**

Por el presente se hace saber á los vecinos de esta villa, como forasteros, que en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, con el fin de rectificar el

amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del próximo y venidero año de 1862; en la inteligencia que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Rivatejada 22 de abril de 1861.—El Alcalde, Ambrosio Pacheco.—P. M. del S. A., Manuel María Lopez, secretario.

**Alcaldía constitucional de Griñon.**

Los vecinos de este pueblo y forasteros que posean en su término jurisdiccional fincas rústicas, urbanas, ganados y demás bienes sujetos á la contribucion territorial, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, relaciones juradas y duplicadas de las que sean, y especialmente de las altas y bajas que hayan tenido desde el año anterior, con el fin de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del cupo de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término sufrirán los perjuicios que marca la insruccion.

Griñon 24 de abril de 1861.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

*Entrado por las puertas en el dia de hoy.*

1798	fanegas de trigo.
5085	arrobos de harina de id.
8135	arrobos de carbon.
127	vacas que componen 57.129 libras de peso.
318	carneros que hacen 8120 libras de peso.
218	corderos, que hacen 4517 libras de peso.

**Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.**

Carne de vaca, de 55 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de cordero de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 72 á 82 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 70 á 76 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
Garbanzos de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada, de 21 1/2 á 24 rs. f.
Algarroba, á 29 rs. id.
Trigo vendido 1447 fanegas
Que han por vender 1865
Precio máximo . . . . . 53

Idem minimo, . . . . . 40  
Idem medio . . . . . 48,78  
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 24 de abril de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotizacion del 25 de abril de 1861 á las tres de la tarde.*

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-10; á plazo 49-05 y 10 c. fin cor. vol.; 49-55 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 42-70; á plazo 42-70 y 75 fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31-25 d.

Deuda de segunda id. id. 17 p.

Idem del personal, id. 22-60.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 95-50 p.

Idem de á 2000 rs. id., 94. p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 98-75 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 96-50 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 95-40 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-60.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 109 p.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-55 y 60.

Acciones del Banco de España no publicado 215

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, no publicado 50 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 50-05 p.  
Paris á 8 dias vista, 5-21

**Plazas del Reino.**

	Daño.	Beneficio.
Albacete. . . . .	1/2.	"
Alicante. . . . .	"	1/8
Almeria. . . . .	"	1/4 p
Avila. . . . .	par. d.	"
Eadajoz. . . . .	1/3	"
Barcelona. . . . .	"	1/2 p
Bilbao. . . . .	"	3/8 p
Búrgos. . . . .	par.	"
Cáceres. . . . .	"	1/8
Cádiz. . . . .	1/4.	"
Castellon. . . . .	"	"
Ciudad-Real. . . . .	"	"
Córdoba. . . . .	1/4 d.	"
Coruña. . . . .	3/8 p.	"
Cuenca. . . . .	"	"
Gerona. . . . .	"	"
Granada. . . . .	1/2	"
Guadalajara. . . . .	par p.	"
Huelva. . . . .	"	"
Huesca. . . . .	"	"
Jaen. . . . .	3/8 p.	"
Leon. . . . .	1/4	"
Lérida. . . . .	"	"
Logroño. . . . .	par d.	"
Lugo. . . . .	"	"
Málaga. . . . .	1/4.	"
Murcia. . . . .	par d.	"
Orense. . . . .	par.	"
Oviedo. . . . .	par.	"
Palencia. . . . .	"	1/4 d.
Pamplona. . . . .	"	1/4
Pontevedra. . . . .	3/4 d.	"
Salamanca. . . . .	1/4 d.	"
San Sebastian. . . . .	"	1/4

Santander. . . . .	"	3/8. p.
Santiago. . . . .	1/2 d.	"
Segovia. . . . .	par.	"
Sevilla. . . . .	3/8	"
Soria. . . . .	3/4 d.	"
Tarragona. . . . .	"	1/4
Teruel. . . . .	"	"
Toledo. . . . .	3/4 d.	"
Valencia. . . . .	"	1/4 d.
Valladolid. . . . .	par p.	"
Vitoria. . . . .	"	1/2 d.
Zamora. . . . .	par. d.	"
Zaragoza. . . . .	"	1/4

**BOLSA DE PARIS.**

*Abril 25 de 1861.*

**Fondos franceses.**

3 por 100. . . . .	68,25
4 1/2 por 100. . . . .	95,50
Idem interior. . . . .	47,5/8
Consolidados . . . . .	91 7/8 á 92

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1861.**

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m. . . . .	699,72	3° 5	4° 7	N. E.	Nubes.
9 m. . . . .	700,01	7° 0	8° 8	N. E.	Casi cub.
12 m. . . . .	700,45	11° 0	13° 7	E. N. E.	Idem.
3 p. . . . .	699,27	11° 8	14° 7	E. N. E.	Cubierto.
6 p. . . . .	700,10	7° 9	9° 9	E.	Casi desp.
9 n. . . . .	701,25	7° 0	8° 7	E.	Idem.

**AVISO INTERESANTE**

A los señores Secretarios de los pueblos cabeza de canton de bagajes.

Habiéndose pedido por algunos de estos señores se les remitan nuevos libros para llevar la cuenta de los servicios prestados, por haber llenado los que se remitieron al empezar á regir el nuevo reglamento de este servicio, y debiendo procederse á su impresion y encuadernacion, se pone en conocimiento de los que se encuentren en el mismo caso, para que se sirvan hacer el pedido en el término de cuatro dias, y de este modo pueda hacerse el servicio mas fácil y económico, como se efectuó en la primera remesa.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla num. 19. MADRID: 1861.